



Referencia:	26439/2020
Procedimiento:	Correspondencia
Interesado:	
Representante:	
GABINET JURÍDIC	

INFORME JURÍDICO

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL OBSERVATORIO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.

Normativa aplicable:

- Constitución Española: 9.2 y 23.1.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local: Artículos 4. 1.a y 24.1.
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana: Artículos 137 y 141.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales: Artículos 130, 131, 235 y 236.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Artículo 3.3.d) 1º.
- Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Alcoy: Artículo 28. Aprobado definitivamente en sesión plenaria de 31 de julio de 2020 y publicado en el BOP el 26-10-2020.

La potestad reglamentaria local viene atribuida por los artículos 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril y por los artículos 55 y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523612016423336623 en <https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion>
Plaça d'Espanya, 1 – Tel. 965 53 71 00 – Fax 965 53 71 61 – e-mail ajualcoi@alcoi.org – web <http://www.alcoi.org>



Conforme a lo establecido en el artículo 3.3.d) 1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la Secretaría deberá emitir informe previo en los supuestos de Aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos y Estatutos rectores de Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles, Fundaciones, Mancomunidades, Consorcios u otros Organismos Públicos adscritos a la Entidad Local.

La aprobación de la modificación del Reglamento del Observatorio se ajustará al siguiente procedimiento (Art. 49 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986), con la previa observancia de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, así como del mencionado artículo 3.3.d)1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo:

- Informe previo de Secretaría.
- Aprobación inicial por el Pleno.
- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Los acuerdos a adoptar son los siguientes:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento del Observatorio de Protección y Bienestar Animal.

Segundo.- Someter el expediente a información pública, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que, durante el plazo de treinta días, las personas o entidades interesadas puedan presentar reclamaciones y sugerencias. Si se presentaran, se habrán de resolver por el Pleno, previamente a la aprobación definitiva de la modificación del Reglamento.

En el caso de no haber reclamaciones dentro del plazo fijado, la modificación del Reglamento del Observatorio de Protección y Bienestar Animal se considerará aprobado definitivamente.



Tercero.- Publicar íntegramente el texto de la modificación del mencionado Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia, después de haberse aprobado definitivamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El órgano competente para la aprobación será el Pleno (art. 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril), previo el dictamen de la Comisión Informativa correspondiente; y se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, conforme a lo dispuesto en los artículos 47.2.f) y de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se necesita el informe previo del Secretario y además, en su caso, del Interventor o de quien legalmente le sustituya, conforme al artículo 173.1b) del ROF, antes señalado.

En base a lo expuesto, se informa favorablemente el expediente.